



PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PARTICULAR

CONDICIONES GENERALES

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS COBERTURAS CONTRATADAS INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, QBE SEGUROS S.A. CUBRIRÁ, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LOS SIGUIENTES EVENTOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN HECHO SÚBITO, IMPREVISTO Y ACCIDENTAL.

CONDICIÓN PRIMERA.

COBERTURAS:

LAS COBERTURAS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN APLICAN SEGÚN EL PLAN CONTRATADO POR EL ASEGURADO, LAS CUALES DEBERÁN INDICARSE EXPRESAMENTE COMO AMPARADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS.

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA-PATRIMONIALES QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ACREDITADOS, INCLUYENDO EL LUCRO CESANTE, EL DAÑO MORAL Y EL DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN, DEL(LOS) TERCERO(S) AFECTADO(S), OCASIONADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO POR AQUÉL, EN VIRTUD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA CONFORME A LA LEY, AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES ORIGINADOS EN UN SOLO EVENTO.

CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA NATURAL, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE AL MANEJO AUTORIZADO DE OTROS VEHÍCULOS DE LA MISMA CLASE Y SERVICIO AL DESCRITO EN LA PÓLIZA Y OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE DICHO VEHÍCULO TENGA CONTRATADA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CUANDO EL TOMADOR Y EL ASEGURADO SEAN PERSONAS DIFERENTES Y TANTO EL TOMADOR COMO EL

ASEGURADO SEAN PERSONAS NATURALES, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE ÚNICAMENTE AL ASEGURADO.

1.2. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR DAÑOS

QBE SEGUROS S.A. CUBRIRÁ LA PÉRDIDA TOTAL CUANDO LOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE O DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

SE CONFIGURA LA PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO EL VALOR DE LA REPARACIÓN DEL MISMO SEA IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL MENOR VALOR ENTRE EL VALOR COMERCIAL Y EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO. ESTE CÁLCULO SE HARÁ TENIENDO EN CUENTA EL VALOR DE LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES, QUE SE HAYAN ASEGURADO.

POR VALOR DE REPARACIÓN SE ENTIENDE EL COSTO DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO Y EL RESPECTIVO IMPUESTO A LAS VENTAS.

BAJO ESTE AMPARO TAMBIÉN SE CUBREN LOS DAÑOS CAUSADOS A ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO, SIEMPRE QUE LOS MISMOS HAYAN SIDO EXPRESAMENTE RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTÉN INCLUIDOS EN EL VALOR ASEGURADO.

1.3. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR DAÑOS

QBE SEGUROS S.A. CUBRIRÁ LA PÉRDIDA PARCIAL CUANDO LOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE O DE ACTOS MAL



INTENCIONADOS DE TERCEROS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

SE CONFIGURA LA PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO EL VALOR DE LA REPARACIÓN DEL MISMO SEA INFERIOR AL 75% DEL MENOR VALOR ENTRE EL VALOR COMERCIAL Y EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA SINIESTRO. ESTE CÁLCULO SE HARÁ TENIENDO EN CUENTA EL VALOR DE LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES, QUE SE HAYAN ASEGURADO.

POR VALOR DE REPARACIÓN SE ENTIENDE EL COSTO DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO Y EL RESPECTIVO IMPUESTO A LAS VENTAS.

BAJO ESTE AMPARO TAMBIÉN SE CUBREN LOS DAÑOS CAUSADOS A ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO, SIEMPRE QUE LOS MISMOS HAYAN SIDO EXPRESAMENTE RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTÉN INCLUIDOS EN EL VALOR ASEGURADO.

1.4. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR HURTO

QBE SEGUROS S.A. AMPARA BAJO LA PRESENTE COBERTURA LA DESAPARICIÓN PERMANENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO O LA DESAPARICIÓN DE PARTES Y/O PIEZAS COMO CONSECUENCIA DE HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, SIEMPRE Y CUANDO EL VALOR DE LA REPARACIÓN DEL MISMO SEA IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL MENOR VALOR ENTRE EL VALOR COMERCIAL Y EL VALOR ASEGURADO AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO. ESTE CÁLCULO SE HARÁ TENIENDO EN CUENTA EL VALOR DE LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES, QUE SE HAYAN ASEGURADO.

POR VALOR DE REPARACIÓN SE ENTIENDE EL COSTO DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO Y EL RESPECTIVO IMPUESTO A LAS VENTAS.

SE CUBREN ADEMÁS BAJO ESTE AMPARO LOS DAÑOS CAUSADOS A ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS HAYAN SIDO EXPRESAMENTE RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTÉN INCLUIDOS EN EL VALOR ASEGURADO.

1.5. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR HURTO

QBE SEGUROS S.A. AMPARA BAJO LA PRESENTE COBERTURA LA DESAPARICIÓN DE PARTES Y/O PIEZAS COMO CONSECUENCIA DE HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, CUANDO EL VALOR DE LA REPARACIÓN DEL MISMO SEA INFERIOR AL 75% DEL MENOR VALOR ENTRE EL VALOR COMERCIAL Y EL VALOR ASEGURADO AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO. ESTE CÁLCULO SE HARÁ TENIENDO EN CUENTA EL VALOR DE LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES.

POR VALOR DE REPARACIÓN SE ENTIENDE EL COSTO DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO Y EL RESPECTIVO IMPUESTO A LAS VENTAS.

SE CUBREN ADEMÁS BAJO ESTE AMPARO LOS DAÑOS CAUSADOS A ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO, SIEMPRE QUE LOS MISMOS HAYAN SIDO EXPRESAMENTE RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTÉN INCLUIDOS EN EL VALOR ASEGURADO.

1.6. TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 2.3.2. DEL PRESENTE CONDICIONADO, QBE SEGUROS S.A. CUBRE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SEAN CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, SIEMPRE Y CUANDO ESTE AMPARO HAYA SIDO CONTRATADO POR EL ASEGURADO.

1.7. AMPARO PATRIMONIAL

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE SE INCIDA DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO EL CONDUCTOR INCURRA EN LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN INDICADAS EN LOS NUMERALES 2.1.6. Y 2.1.26.

QBE SEGUROS S.A. PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR, HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SU



CÓNYUGE, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD O PARENTESCO CIVIL.

1.8. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL

REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL:

- 1.8.1. SOLAMENTE SE RECONOCERÁN HONORARIOS A ABOGADOS QUE CUENTEN CON TARJETA PROFESIONAL, QUE ACTÚEN COMO APODERADOS DEL CONDUCTOR AUTORIZADO Y QUE NO HAYAN SIDO NOMBRADOS DE OFICIO, POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA, NI QUE SEAN ESTUDIANTES DE CONSULTORIO JURÍDICO. LOS HONORARIOS SE PAGARÁN, DE ACUERDO CON LA ASISTENCIA PRESTADA EN CADA ETAPA PROCESAL.
- 1.8.2. EN CASO DE SER DEMANDADO O REQUERIDO CONJUNTAMENTE EL CONDUCTOR AUTORIZADO Y EL ASEGURADO POR LOS MISMOS HECHOS, QBE SEGUROS S.A. CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE UN SOLO ABOGADO EN REPRESENTACIÓN DE AMBOS.
- 1.8.3. PARA EL PAGO DE HONORARIOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CADA UNA DE LAS ETAPAS, LA CONVERSIÓN DE SMDLV (SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES) SE HARÁ A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y NO A LA FECHA EN LA QUE SE EFECTÚA LA ACTUACIÓN.
- 1.8.4. EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL SE PRESTARÁ CUANDO EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO ES REQUERIDO POR SER MOTIVO DE INVESTIGACIÓN PENAL EN CALIDAD DE IMPUTADO O ACUSADO, O SER PARTE PASIVA DENTRO DE UN PROCESO CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO.
- 1.8.5. PARA EL PAGO DE HONORARIOS EN CUALQUIER ETAPA PROCESAL, SIN

EXCEPCIÓN, SE DEBEN ADJUNTAR LOS SOPORTES RESPECTIVOS. QBE SEGUROS S.A. REALIZARÁ EL PAGO AL FINALIZAR CADA ETAPA PROCESAL, CUANDO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO APOORTE DICHS DOCUMENTOS, SOPORTANDO LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA O ETAPA PROCESAL Y LA ACTUACIÓN REALIZADA POR SU APODERADO.

- 1.8.6. ESTE AMPARO SE EXTIENDE AL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA PERSONA NATURAL, A LA CONDUCCIÓN LÍCITA DE OTROS VEHÍCULOS LIVIANOS DE USO PARTICULAR FAMILIAR DE LAS MISMAS O SIMILARES CARACTERÍSTICAS A LAS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE TENGA CONTRATADA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y SE AFECTE POR EL MISMO EVENTO DICHA COBERTURA. EN TAL CASO, ESTA COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA OPERA EN EXCESO DE LOS MISMOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL VEHÍCULO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CUANDO EL TOMADOR Y EL ASEGURADO SEAN PERSONAS NATURALES DIFERENTES, EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA SE EXTIENDE ÚNICAMENTE AL ASEGURADO.
- 1.8.7. LA COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS OTORGADAS POR LA PÓLIZA Y, POR CONSEGUENTE, NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA RESPONSABILIDAD DE QBE SEGUROS S.A.
- 1.8.8. **ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL.** QBE SEGUROS S.A. SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DEL ABOGADO QUE LO APODERE Y REPRESENTA EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES Y/O DE



HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS POR EL ASEGURADO O SU CONDUCTOR AUTORIZADO, CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA HASTA POR LOS SIGUIENTES LÍMITES ESTABLECIDOS:

ETAPA	LESIONES	HOMICIDIO
	(SMDLV)	
Etapa Preliminar o Pre-procesal	30	35
Etapa de Indagación e Investigación en desarrollo del programa metodológico (entrevistas, interrogatorios, etc.). Se reconocerá un valor único para todas las actuaciones que se realicen o audiencias que se lleven a cabo.	20	20
Audiencias Preliminares ante el Juez de Control de Garantías. Se reconocerá un valor único para todas las actuaciones que se realicen o audiencias que se lleven a cabo, exceptuando la audiencia de formulación de imputación.	15	15
Audiencia Preliminar de Formulación de Imputación	30	35
Audiencia de Acusación o Preclusión	30	35
Audiencia Preparatoria	60	70
Juicio Oral	75	85
Incidente de Reparación Integral	30	30

LAS SUMAS ASEGURADAS SE ENTIENDEN APLICABLES POR CADA ACCIDENTE DE TRÁNSITO QUE DE ORIGEN A UNO O VARIOS PROCESOS PENALES.

1.8.9. **ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL.** QBE SEGUROS S.A., DENTRO DE LOS LÍMITES QUE SE ESTABLECERÁN A CONTINUACIÓN, RECONOCERÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO LOS COSTOS EN QUE INCURRA POR CONCEPTO DE HONORARIOS DEL ABOGADO QUE LO APODERE Y REPRESENTA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

QUE SE INICIE EN SU CONTRA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES Y/O HOMICIDIO CULPOSO Y/O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y, CUYA CAUSACIÓN SE LE IMPUTE AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

Etapas	(SMDLV)
Conciliación prejudicial	7
Contestación de la demanda	90
Conciliación Judicial	30
Alegatos de conclusión	70
Sentencia	70

LOS HONORARIOS SE RECONOCERÁN POR CADA ETAPA CON INDEPENDENCIA DE QUE ÉSTA SE AGOTE EN UNA O VARIAS AUDIENCIAS.

EL MONTO MÁXIMO QUE RECONOCERÁ QBE SEGUROS S.A. POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE ABOGADO EN PROCESO CIVIL SERÁ LA SUMA DE 267 SMDLV. EN TODO CASO CUANDO EL PROCESO TERMINE POR CONCILIACIÓN JUDICIAL SE RECONOCERÁ AL APODERADO UNA PRIMA DE ÉXITO EQUIVALENTE A LA SUMA DE 45 SMDLV, SIEMPRE Y CUANDO EL ACUERDO CONCILIATORIO SE PRODUZCA PREVIO A LA CONCLUSIÓN DE LA ETAPA PROBATORIA. DE TAL FORMA, CUANDO EL PROCESO TERMINE POR CONCILIACIÓN, LA SUMA MÁXIMA QUE SERÁ RECONOCIDA POR CONCEPTO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO SERÁ DE 172 SMDLV.

1.9. ACCIDENTES PERSONALES

CUANDO DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR EL PRESENTE SEGURO, EL ASEGURADO O SU CONDUCTOR AUTORIZADO FALLEZCA COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES SUFRIDAS EN DICHO EVENTO, O PADECIERE ALGUNA DE LAS PÉRDIDAS O INUTILIZACIONES DESCRITAS A CONTINUACIÓN, QBE SEGUROS S.A. RECONOCERÁ LOS PORCENTAJES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, APLICADOS A LA



SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

EVENTO	% DE INDEMNIZACIÓN
Muerte accidental	100%
Por toda lesión que le impida al asegurado realizar total y permanentemente su ocupación habitual u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia.	
Por la pérdida total e irremediable de la visión por ambos ojos.	
Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie.	
Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.	
Por la pérdida total e irreparable del habla o de la audición por ambos oídos.	
Por la pérdida o inutilización total y permanente de la mano derecha o de un pie.	60%
Por la pérdida o inutilización total y permanente de la mano izquierda.	50%
Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.	
Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de la mano derecha.	20%
Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo índice de la mano derecha.	10%
Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de la mano izquierda.	
Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo índice de la mano izquierda.	5%
Por la pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los restantes dedos de las manos.	

CUANDO EL ASEGURADO O EL TOMADOR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA NATURAL, EL AMPARO SE EXTIENDE CUANDO SEA CONDUCTOR DE CUALQUIER OTRO VEHÍCULO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS AL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO VAYA COMO OCUPANTE DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE, SIEMPRE Y CUANDO LA PÓLIZA DE DICHO VEHÍCULO NO CUENTE CON LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES, O CONTANDO CON ELLA, NO HAYA LUGAR A UNA INDEMNIZACIÓN.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CUANDO EL TOMADOR Y EL ASEGURADO SEAN PERSONAS NATURALES DIFERENTES, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE ÚNICAMENTE AL ASEGURADO.

CUANDO EL ASEGURADO Y TOMADOR SEAN PERSONAS JURÍDICAS, ESTE AMPARO SE EXTIENDE AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO Y APLICA SOLAMENTE EN ACCIDENTES OCURRIDOS MIENTRAS CONDUCE EL VEHÍCULO ASEGURADO.

EN CASO QUE EL ASEGURADO SUFRA VARIAS DE LAS LESIONES ANTERIORMENTE ENUNCIADAS, LA RESPONSABILIDAD DE QBE SEGUROS S.A. NO EXCEDERÁ LA SUMA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO VALOR ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA.

LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS POR CONCEPTO DE PÉRDIDA FÍSICA O FUNCIONAL DE DEDOS DE LA MANO O DEL PIE, SE DEDUCIRÁN DE CUALQUIER PAGO QUE SE HICIERE POSTERIORMENTE POR CONCEPTO DE LA PÉRDIDA DE LA MANO O DEL PIE RESPECTIVO.

EL PRESENTE AMPARO SE EXTINGUIRÁ CUANDO EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO O LOS BENEFICIARIOS RECIBAN CUALQUIERA DE LAS INDEMNIZACIONES INDICADAS ANTERIORMENTE, O EN EL MOMENTO EN QUE TERMINE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SALVO QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES LO REVOQUE CON ANTERIORIDAD.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, E INDEPENDIEMENTE DEL NÚMERO DE PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES QUE CONTRATE, CADA ASEGURADO PODRÁ CONTRATAR SOLAMENTE UN AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES. DE IGUAL FORMA, SI QBE SEGUROS S.A. DETECTA HABER



PAGADO MÁS DE UNA INDEMNIZACIÓN CON CARGO A ESTA COBERTURA Y LA RECLAMACIÓN SE FUNDAMENTÓ EN LOS MISMOS HECHOS, SOLICITARÁ SU REINTEGRO.

EL ASEGURADO DEBERÁ APORTAR PARA LA INDEMNIZACIÓN EL CONCEPTO DE INCAPACIDAD, DESMEMBRACIÓN O PÉRDIDA FUNCIONAL, CERTIFICADA POR SU EPS, ARL Y/O JUNTA DE CALIFICACIÓN, CON BASE EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ VIGENTE.

1.10. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS O PÉRDIDA TOTAL POR HURTO

MEDIANTE LA PRESENTE COBERTURA, QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ LOS GASTOS DE TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN TEMPORAL EN QUE SE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO BAJO LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL DAÑOS O PÉRDIDA TOTAL HURTO, HASTA EL LÍMITE DIARIO DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y POR UN TÉRMINO NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.

LA PRESTACIÓN DE ÉSTA COBERTURA OPERARÁ A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE HAGA EL RESPECTIVO DENUNCIO POR DESAPARICIÓN DEL VEHÍCULO O LA DETERMINACIÓN POR PARTE DE QBE SEGUROS S.A. DE LA PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.

LA COBERTURA TERMINARÁ BIEN SEA CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN, CUANDO SE HAGA LA RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O CUANDO SE HAYA ALCANZADO EL PERÍODO MÁXIMO DE COBERTURA.

ESTA COBERTURA NO OPERARÁ CUANDO EL VEHÍCULO SEA RECUPERADO ANTES DE SER INDEMNIZADO Y OPERARÁ EN EXCESO DE LA ASISTENCIA DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO CUANDO ÉSTA SEA CONTRATADA E INDICADA EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN SEGUNDA.

EXCLUSIONES:

2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

QBE SEGUROS S.A. NO EFECTUARÁ INDEMNIZACIÓN ALGUNA EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1.1. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA UTILIZADO PARA CUALQUIER FIN DIFERENTE AL USO PARTICULAR FAMILIAR.
- 2.1.2. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER.
- 2.1.3. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS.
- 2.1.4. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA SECUESTRADO, DECOMISADO, APREHENDIDO O USADO POR ACTOS DE AUTORIDAD.
- 2.1.5. LOS PERJUICIOS QUE CAUSE O SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O CUANDO REMOLQUE A OTRO VEHÍCULO, SALVO LOS DAÑOS OCURRIDOS AL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE SEA REMOLCADO O DESPLAZADO CON GRÚA, CAMA BAJA, NIÑERA O GRÚA DE PLANCHÓN.
- 2.1.6. LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO O CAREZCA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.7. CUANDO EXISTA DOLO DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO.
- 2.1.8. CUANDO AL CONDUCTOR NUNCA LE HAYA SIDO EXPEDIDA LA RESPECTIVA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA TUVIERE SUSPENDIDA O CANCELADA, O CUANDO PORTE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN DE UNA CATEGORÍA NO APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO Y/O SI DICHA LICENCIA FUERE FALSA.



- 2.1.9. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O VARADA, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
- 2.1.10. CUANDO EXISTA MALA FE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO, O SE PRESENTEN DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS.
- 2.1.11. COSTOS POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO, NI RECLAMACIONES POR DAÑOS Y/O HURTO SUFRIDOS POR LOS VEHÍCULOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A QBE SEGUROS S.A, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA OBJECION, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES EN LAS CUALES QBE SEGUROS S.A. LO TENGA EN CUSTODIA YA SEAN PROPIAS, ARRENDADAS O DE TERCEROS.
- 2.1.12. CUANDO SE HAYA VENDIDO EL VEHÍCULO ASEGURADO O TRANSFERIDO SU PROPIEDAD, SEA QUE DICHA TRANSFERENCIA CONSTE O NO POR ESCRITO, E INDEPENDIENTEMENTE DE QUE HAYA SIDO INSCRITA O NO ANTE LA ENTIDAD RESPECTIVA ESTABLECIDA POR LEY.
- 2.1.13. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA O ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO.
- 2.1.14. CUANDO SE PRESENTEN PÉRDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS PRODUCIDOS AL O CON EL VEHÍCULO ASEGURADO, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, O POR FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.1.15. CUANDO EL CONDUCTOR RELACIONADO EN LA DECLARACIÓN DE SINIESTRO SEA DIFERENTE AL QUE REALMENTE CONDUCÍA EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO.
- 2.1.16. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 2.1.17. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.1.18. LAS MULTAS, LOS GASTOS Y COSTOS PAGADOS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS PENALES O DE POLICÍA, AUNQUE ESTAS MEDIDAS TENGAN SU CAUSA EN UN HECHO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.1.19. DAÑOS QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS EN EL EVENTO RECLAMADO, NI EN LA FECHA DE OCURRENCIA DE ÉSTE Y QUE DE ACUERDO CON EL ANÁLISIS PERICIAL DE QBE SEGUROS S.A. NO TENGAN RELACIÓN NI CONCORDANCIA CON LA MECÁNICA DE LA COLISIÓN QUE MOTIVA LA RECLAMACIÓN, NI REPARACIONES QUE REPRESENTEN UNA MEJORA PARA EL VEHÍCULO.
- 2.1.20. LOS PERJUICIOS CAUSADOS AL TOMADOR Y/O ASEGURADO O A TERCEROS, CUANDO ÉSTOS HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRO MECANISMO.
- 2.1.21. CUALQUIER OTRA EXCLUSIÓN PACTADA ENTRE QBE SEGUROS S.A. Y EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, QUE FIGURE EXPRESAMENTE EN LOS ANEXOS SUSCRITOS POR LAS PARTES.
- 2.1.22. CUANDO EL TOMADOR Y/O ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO PARTICIPEN EN CUALQUIER ACTIVIDAD ILÍCITA AL MOMENTO DE



PRESENTARSE EL EVENTO MATERIA DE RECLAMACIÓN.

- 2.1.23. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA SIDO INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA O TRADICIÓN NO HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES Y/O REGLAMENTARIOS O ESTOS HAYAN SIDO OBTENIDOS A TRAVÉS DE MEDIOS FRAUDULENTOS, SU POSESIÓN O TENENCIA RESULTEN ILEGALES, O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, SEAN CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SIN IMPORTAR QUE HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.
- 2.1.24. LOS DAÑOS OCASIONADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS ESTÉ SE ENCUENTRE DESAPARECIDO POR HURTO.
- 2.1.25. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.
- 2.1.26. LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.
- 2.1.27. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SUFRA DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE REPARACIONES MAL EFECTUADAS DE CUALQUIER TIPO, SALVO DAÑOS CAUSADOS POR QBE SEGUROS S.A. O SUS PROVEEDORES AUTORIZADOS DURANTE EL PROCESO INDEMNIZATORIO.
- 2.1.28. CUANDO EL VEHÍCULO SEA DE SERVICIO DIPLOMÁTICO O CONSULAR.
- 2.1.29. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA EMPLEADO PARA LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIAS, DEMOSTRACIONES O ENTRENAMIENTOS AUTOMOVILÍSTICOS DE CUALQUIER CLASE.
- 2.1.30. CUANDO SE REALICEN ADAPTACIONES O MODIFICACIONES AL VEHÍCULO PARA AUMENTAR O MEJORAR SU POTENCIA Y/O RENDIMIENTO, SIN DAR AVISO A QBE SEGUROS S.A.
- EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES ENUMERADAS ANTERIORMENTE, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES DEPENDIENDO DEL AMPARO AFECTADO:
- 2.2. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
- ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERADA POR:
- 2.2.1. LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO, O CUANDO SEA CONDUCIDO DURANTE ESTA ETAPA.
- 2.2.2. LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO CUSTODIA DE CUALQUIER ENTIDAD.
- 2.2.3. LESIONES O MUERTE CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, CÓNYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE DE ÉSTOS, O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.
- 2.2.4. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE DE ÉSTOS, O A SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.2.5. LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR



- AUTORIZADO EN EL ACCIDENTE QUE SE ENCUENTREN CUBIERTOS POR EL SOAT, FOSYGA, POLIZAS OBLIGATORIAS PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, PLANES DE MEDICINA PREPAGADA, EPS, ARL, ARS, FONDOS DE PENSIONES O DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD DE SALUD Y/O DE SEGURIDAD SOCIAL.
- 2.2.6. LOS PAGOS DE MULTAS, COSTO Y EMISIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES, ASI COMO LOS DAÑOS ECOLÓGICOS Y LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE ÉSTOS.
- 2.2.7. LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA FUERA DE LA TERRITORIALIDAD DEFINIDA EN EL PRESENTE CLAUSULADO.
- 2.2.8. DAÑOS, LESIONES O MUERTE CAUSADOS POR LA REACCIÓN DEL MATERIAL INFLAMABLE O PELIGROSO, PERTRECHOS Y/O MATERIAL DE GUERRA, EXPLOSIVOS O DETONANTES DE CUALQUIER NATURALEZA, TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO DE UN TERCERO O QUE SE ENCUENTREN ALMACENADOS POR PARTE DE UN TERCERO.
- 2.2.9. DAÑOS CAUSADOS A VEHÍCULOS QUE NO SEAN TERRESTRES Y/O DESTINADOS PARA TIERRA FIRME.
- 2.2.10. DAÑOS CAUSADOS A EQUIPOS Y MAQUINARIAS DE CONTRATISTAS DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, GRÚAS O CUALQUIERA OTRO, MIENTRAS DICHOS EQUIPOS REALIZAN TRABAJOS ESPECÍFICOS.
- 2.2.11. LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE SE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, CUANDO LOS VEHÍCULOS CIRCULEN DENTRO DEL RECINTO DE PUERTOS MARÍTIMOS, AEROPUERTOS O POZOS PETROLEROS.
- 2.2.12. DAÑOS, LESIONES O MUERTE ACEPTADOS O INSINUADOS MEDIANTE CUALQUIER TIPO DE ACUERDO REALIZADO POR EL ASEGURADO, CONDUCTOR AUTORIZADO O CUALQUIER TIPO DE APODERADO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE QBE SEGUROS S.A.
- 2.2.13. DAÑOS, LESIONES O MUERTE COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO TERRORISTA.
- 2.2.14. LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO CONDUCIDO POR EL TOMADOR O ASEGURADO, CUANDO EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA SEA DIFERENTE AL DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 2.2.15. DAÑOS, LESIONES O MUERTE CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA, SIN IMPORTAR QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE O NO EN MOVIMIENTO, SALVO EN CASO DE CHOQUE O VUELCO, SIEMPRE QUE LA MERCANCÍA TRANSPORTADA NO CONSISTA EN SUSTANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVAS.
- 2.2.16. DAÑOS OCASIONADOS CON EL VEHÍCULO O SU CARGA CUANDO NO EXISTA UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
- 2.2.17. LESIONES O MUERTE OCASIONADOS A PERSONAS QUE ABORDAN EL VEHÍCULO ASEGURADO SIN AUTORIZACIÓN.
- 2.3. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y PERDIDA TOTAL POR DAÑOS**
- QBE SEGUROS S.A. NO INDEMNIZARÁ:
- 2.3.1. LOS DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS A USO O DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, LAS FALLAS DEL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE DEFICIENTE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO, EMPLEO INDEBIDO O NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE, O DEFICIENCIAS DE FABRICACIÓN ASÍ COMO LOS DAÑOS DEBIDOS A



CUALQUIER FALLO DEL EQUIPO ELECTRÓNICO.

2.3.2. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CUANDO ESTE AMPARO NO HAYA SIDO CONTRATADO.

2.3.3. LOS DAÑOS ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LOS CUALES CONSTEN CLARAMENTE EN LA INSPECCIÓN DE ASEGURABILIDAD O SE COMPRUEBE QUE OCURRIERON PREVIAMENTE AL INICIO DE VIGENCIA DE LA MISMA.

2.4. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO Y PERDIDA TOTAL POR HURTO

2.4.1. EL HURTO COMETIDO POR EL CÓNYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE O PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL DEL PROPIETARIO, DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO, O POR EMPLEADOS O SOCIOS DEL ASEGURADO.

2.4.2. EL HURTO DE ACCESORIOS O EQUIPOS NO ORIGINALES DE FABRICA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, A MENOS QUE ESTÉN EXPRESAMENTE ASEGURADOS Y DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, IDENTIFICADOS CON MARCA, REFERENCIA Y VALOR ASEGURADO.

2.4.3. PÉRDIDA DE LAS LLAVES, TARJETAS DE ENCENDIDO Y/O DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, A MENOS QUE ESTA PÉRDIDA SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2.5. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

2.5.1. MUERTE, INVALIDEZ O DESMEMBRAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE EVENTOS

DIFERENTES A UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

2.5.2. SUICIDIO O INTENTO DE SUICIDIO, O LESIONES AUTO-INFRINGIDAS ESTANDO EL ASEGURADO, O EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EN USO NORMAL O NO DE SUS FACULTADES MENTALES.

CONDICIÓN TERCERA.

LIMITES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza para la cobertura de responsabilidad civil extracontractual limita la responsabilidad de QBE Seguros S.A. de la siguiente forma:

3.1. En caso de lesiones personales o muerte, este monto operará en exceso de los pagos o indemnizaciones correspondientes a los amparados en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, el FOSYGA, pólizas obligatorias para el servicio público de transporte terrestre automotor, y las demás entidades de salud y seguridad social descritas en la exclusión 2.2.5, así como del deducible estipulado en la carátula de la póliza.

3.2. El límite establecido en "daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños causados a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado y las exclusiones contenidas en este condicionado.

3.3. El límite establecido en "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado indicado en la carátula de póliza destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, con sujeción a las exclusiones contenidas en el presente condicionado.

3.4. El límite establecido en "muerte o lesiones de dos o más personas" es el valor máximo asegurado indicado en la carátula de la póliza destinado a indemnizar la muerte o lesiones de dos o más personas, el cual no excederá para cada una de las víctimas, en ningún caso, el límite establecido para una sola persona indicado en el numeral anterior.



3.5. Los límites son independientes uno del otro y por ninguna causa serán acumulables entre sí a menos que en la carátula de la póliza se pacte un límite único para el amparo de responsabilidad civil extracontractual como un todo.

CONDICIÓN CUARTA.

REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS PÉRDIDA TOTAL Y PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O POR HURTO:

En caso de Pérdida Parcial por Daños y/o Pérdida Parcial por Hurto QBE Seguros S.A. indemnizará al asegurado de acuerdo a las siguientes reglas:

4.1. QBE Seguros S.A. indemnizará al asegurado el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y de ser necesario el costo de reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo asegurado que no fueron reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito. QBE Seguros S.A. se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller en que debe efectuarlas. Igualmente en caso de garantías de reparación QBE Seguros S.A. tiene la potestad de seleccionar el taller donde deberá ser atendido el caso.

4.2. En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de QBE Seguros S.A., la compañía podrá indemnizar luego que el asegurado acredite la ocurrencia del hecho de acuerdo con lo establecido en la cobertura que sea afectada y previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y los costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías derivadas de dichas reparaciones.

4.3. Si alguna de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local, QBE Seguros S.A. pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiera tenido.

4.4. QBE Seguros S.A. no está obligada a pagar ni efectuar reparaciones por daños que no

hayan sido causados en el siniestro reclamado ni que representen mejoras al vehículo.

4.5. QBE Seguros S.A. habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro. QBE Seguros S.A. no será responsable por la demora en las reparaciones cuando ésta sea por causas no atribuibles a esta aseguradora o a su red prestadora de servicios.

4.6. QBE Seguros S.A. pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo.

4.7. QBE Seguros S.A. se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

4.8. El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños y/o Pérdida Parcial por Hurto en el taller autorizado por QBE Seguros S.A. para la reparación del vehículo.

4.9. Si transcurridos sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por Pérdida Total por Daños y/o Pérdida Total por Hurto, no se han tramitado los documentos de traspaso del vehículo asegurado a favor de QBE Seguros S.A. o no se ha cancelado la matrícula cuando así se le indique, los gastos de parqueo del vehículo correrán por cuenta del tomador y/o asegurado o del beneficiario, a razón de dos (2) SMDLV por cada día, los cuales se deducirán de la indemnización.

4.10. En el caso de Pérdida Total por Hurto, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de la reparación es inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el valor asegurado del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro incluyendo los accesorios no originales expresamente relacionados en la carátula de la póliza y que se encuentren incluidos en el valor asegurado, el Asegurado estará obligado a recibir nuevamente el vehículo.



4.11. En el evento de Pérdida Total por Daños o Pérdida Total por Hurto, a menos que el acreedor prenda autorice el pago al asegurado, la indemnización se destinará en primer lugar a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado, y el excedente, si lo hubiera, se pagará al asegurado.

CONDICIÓN QUINTA.

OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

5.1. Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el tomador y/o asegurado o beneficiario deberá dar aviso a QBE Seguros S.A. dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

5.2. El tomador y/o asegurado o beneficiario deberá dar aviso a QBE Seguros S.A. de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

5.3. En caso de pérdidas totales, el tomador y/o asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de QBE Seguros S.A. y/o cancelar la matrícula cuando se le indique.

5.4. Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el tomador y/o asegurado o beneficiario tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga y tomar las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión o propagación del siniestro.

5.5. Si el tomador y/o asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, QBE Seguros S.A. podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN SEXTA.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

QBE Seguros S.A. está obligada a efectuar el pago de siniestro dentro del mes siguiente a la fecha

que el Tomador, el Asegurado o Beneficiario, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en los términos del Artículo 1077 del Código de Comercio.

El asegurado o los beneficiarios tienen a su cargo la presentación a QBE Seguros S.A. de la reclamación formal acompañada de los siguientes documentos:

6.1. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

- Carta formal de reclamación del tercero afectado que contenga las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que sustentan el reclamo, en forma detallada y clara.
- Monto las pretensiones, debidamente justificadas y con los soportes documentales que corresponda.
- Dirección donde se encuentra el bien afectado.
- Dirección para notificaciones.

Adicionalmente, dependiendo de la cobertura se debe aportar la siguiente documentación para su estudio, según aplique:

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS:

- Copia del documento de identificación del propietario del vehículo afectado.
- Copia del documento de identificación y de la licencia de conducción del conductor del vehículo afectado al momento del accidente.
- Copia de la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) del vehículo afectado o certificado de tradición del inmueble.
- En caso que el vehículo afectado se encuentre a nombre de una empresa, es necesario aportar carta original con membrete de la empresa donde se autoriza al conductor a presentar dicha reclamación ante QBE Seguros S.A., documento original de la cámara de comercio de la empresa con vigencia no mayor a sesenta (60) días y copia del documento de identificación del representante legal.
- En caso que el vehículo afectado se encuentre a nombre de una compañía de leasing, es necesario aportar el contrato de leasing. Si



éste se encuentra a nombre de una empresa, se debe aportar copia del certificado de la cámara de comercio con vigencia no mayor a tres (3) meses y copia del documento de identificación del representante legal.

- Copia del informe de accidente de tránsito (croquis), completo y legible, y/o "carta de invitación a reclamar".
- Fotografías del vehículo o bien afectado, que permitan identificar los daños ocasionados al mismo.
- Dos (2) cotizaciones o facturas de las operaciones de reparación al vehículo o bien afectado, que incluyan mano de obra detallada, repuestos y materiales detallados uno a uno de acuerdo con las fotografías aportadas que evidencian tales daños. Las operaciones de reparación deben guardar relación con los daños ocasionados directa y exclusivamente en el accidente y deben corresponder al tipo de bien afectado y su antigüedad.
- Un (1) juego de improntas del vehículo afectado: motor, chasis y plaqueta serial.
- Si el vehículo afectado se encuentra asegurado: certificado original de no reclamación de su compañía de seguros, señalando fecha del siniestro y placa, con fecha de expedición no mayor a ocho (8) días hábiles.
- En caso de no tener el vehículo asegurado: declaración extra juicio rendida ante un notario, informando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente y las placas de los vehículos involucrados en el accidente, manifestando expresamente que no se ha presentado reclamación por el hecho a ninguna compañía de seguros teniendo en cuenta que no se posee póliza de seguro que ampare los daños del vehículo.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES A TERCEROS:

- Copia del informe de accidente de tránsito (croquis), completo y legible, con todos sus anexos, incluido el de víctimas pasajeros y peatones, elaborado por la autoridad de tránsito competente que conoció del hecho.
- Certificación emitida por la Fiscalía de conocimiento, no inferior a 30 días, sobre el estado del proceso penal.

- Copia de la cedula de ciudadanía del lesionado.
- Certificación de ingresos devengados por el lesionado para la fecha del accidente.
- Certificación de pagos con cargo al SOAT.
- Dictámenes de medicina legal donde se indique la incapacidad médico-legal de carácter definitiva y las secuelas si hubiere lugar a ellas.
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral, emitido por las entidades de la seguridad social competentes o por la Junta de Calificación de Invalidez.
- Valoraciones, diagnósticos, exámenes médicos y/o historia clínica relacionada con el accidente, o en general, documentos que acrediten las lesiones y secuelas.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE TERCEROS:

- Copia del informe de accidente de tránsito (croquis) completo y legible, con todos sus anexos, incluido el de víctimas pasajeros y peatones, elaborado por la autoridad de tránsito competente que conoció del hecho.
- Certificación emitida por la Fiscalía de conocimiento, no inferior a 30 días, sobre el estado del proceso penal.
- Registro civil de defunción y copia de la cedula de ciudadanía del occiso.
- Documentos que acrediten el parentesco de los reclamantes con el occiso, tales como: registro civil de matrimonio, registro civil de nacimiento, certificado de adopción, acta de conciliación, escritura pública o sentencia sobre la unión marital de hecho.
- Copia del documento de identidad de los reclamantes.
- Certificación de ingresos devengados por la víctima para la fecha del accidente.
- Certificación de pagos con cargo al SOAT.

6.2. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL AMPARO DE PERDIDA TOTAL POR DAÑOS:

- Original de la resolución de cancelación de matrícula del vehículo a nombre del asegurado.
- Original del certificado de tradición con historial del vehículo a nombre del asegurado como último propietario, con constancia de cancelación de la matrícula, el cual debe estar



- libre de multas, embargos, pignoraciones, vicios ocultos, etc.
- Original de los recibos de impuestos de últimos cinco (5) años.
- Copia del formulario de cancelación de registro y levantamiento de prenda, si la hay.
- Certificación de pago de impuestos emitida por la Secretaría de Hacienda, correspondiente a todos los años de rodaje del vehículo.
- Original del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y Revisión Técnico Mecánica vigente.
- Copia de la factura de compra del vehículo (si no la tiene reposa en carpeta de la oficina de tránsito).
- Copia del manifiesto de aduana o empadronamiento (si no la tiene reposa en carpeta de la oficina de tránsito).

Una vez la totalidad de los documentos se encuentren en poder de QBE Seguros S.A., el pago de la indemnización se hará única y exclusivamente al beneficiario de la póliza para lo cual es necesario:

- Diligenciar y suscribir el formulario de conocimiento del cliente (SARLAFT).
- Suscribir autorización para el tratamiento de datos personales.
- Suscribir autorización para pago por transferencia electrónica.
- Suscribir Finiquito de Indemnización.

Luego de verificar toda la documentación anterior y de no existir ningún documento pendiente QBE Seguros S.A. procederá a la liquidación y pago de la indemnización en un tiempo aproximado de quince (15) días hábiles.

6.3. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL AMPARO DE PERDIDA TOTAL POR HURTO:

- Declaración de siniestro rendida por el conductor y/o propietario, describiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos y firmada por las partes.
- Copia de la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) y SOAT del vehículo asegurado.
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario y del conductor del vehículo asegurado.

- Copia de la licencia de conducción del conductor al momento de los hechos.
- Denuncia original interpuesta ante las autoridades competentes
- Copia del contrato de leasing y cédula de ciudadanía del locatario. En caso de ser una empresa: certificado expedido por la Cámara de Comercio y copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Carta de autorización al conductor para conducir el vehículo el día del accidente.

Estando la titularidad del vehículo en QBE Seguros S.A., para dar trámite al pago de la indemnización correspondiente, se deberán aportar los siguientes documentos:

- Original del certificado de tradición con historial del vehículo a nombre de QBE Seguros S.A. como propietario actual, donde conste primero, el traspaso y segundo, la cancelación de la matrícula, el cual debe estar libre de multas, embargos, pignoraciones, vicios ocultos, etc.
- Original de la resolución de cancelación de matrícula del vehículo a nombre de QBE Seguros S.A.
- Original de los recibos de impuestos de últimos cinco (5) años.
- Copia del formulario de traspaso, levantamiento de prenda (si la hay) y cancelación de la matrícula.
- Certificación de pago de impuestos emitida por la Secretaría de Hacienda, correspondiente a todos los años de rodaje del vehículo.
- Original del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT o certificación expedida por la compañía aseguradora que lo emitió, vigente a la fecha de ocurrencia del hurto.
- Copia de la factura de compra del vehículo (si no se tiene, reposa en carpeta de la oficina de tránsito).
- Copia del manifiesto de aduana o empadronamiento (si no se tiene, reposa en carpeta de la oficina de tránsito).
- Dos (2) certificaciones originales de la fiscalía que indiquen que el vehículo hurtado NO ha sido recuperado por las autoridades competentes. Un original debe ser entregado en el momento de realizar el trámite ante el organismo de tránsito y el otro original debe ser entregado junto con el total de la documentación anteriormente solicitada.



- Si el vehículo está pignorado a una entidad financiera se debe solicitar levantamiento de la prenda previo al inicio de los trámites ante la Secretaría de Tránsito. Si el beneficiario que aparece registrado en la póliza es una entidad financiera y/o persona jurídica, y ya se canceló el crédito, se debe solicitar a dicha entidad dos (2) originales del paz y salvo en donde especifique el número de crédito, las características del vehículo (Marca, placa, modelo, número de motor y serial), datos del cliente y/o persona que toma el crédito, además se debe aportar autorización de la entidad financiera y/o persona jurídica para que la indemnización sea girada a nombre del asegurado. Un original debe ser entregado en el momento de realizar el trámite ante el organismo de tránsito y el otro original debe ser entregado junto con el total de la documentación anteriormente solicitada.

Una vez la totalidad de los documentos se encuentren en poder de QBE Seguros S.A., el pago de la indemnización se hará única y exclusivamente al beneficiario de la póliza para lo cual es necesario:

- Diligenciar y suscribir el formulario de conocimiento del cliente (SARLAFT).
- Suscribir autorización para el tratamiento de datos personales.
- Suscribir autorización para pago por transferencia electrónica.
- Suscribir Finiquito de Indemnización.

Luego de verificar toda la documentación anterior y de no existir ningún documento pendiente QBE Seguros S.A. procederá a la liquidación y pago de la indemnización en un tiempo aproximado de quince (15) días hábiles.

6.4. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO:

- Declaración de siniestro rendida por el conductor y/o propietario, describiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos y firmada por las partes.
- Copia de la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) y SOAT del vehículo asegurado.

- Copia de la cédula de ciudadanía propietario y del conductor del vehículo asegurado.
- Copia de la licencia de conducción del conductor al momento de los hechos.
- Copia del informe de accidente de tránsito (croquis) completo y legible, con todos sus anexos, elaborado por la autoridad de tránsito competente que conoció del hecho.
- Copia del contrato de leasing y cédula de ciudadanía del locatario. En caso de ser una empresa: certificado expedido por la Cámara de Comercio y copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Carta de autorización al conductor para conducir el vehículo el día del accidente.
- En caso de pérdida parcial hurto, se debe adjuntar la denuncia original interpuesta ante las autoridades competentes.

Adicionalmente, QBE Seguros S.A. podrá solicitar otros documentos que en determinado caso resulten técnica y jurídicamente necesarios para efectuar el análisis de la reclamación.

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

CONDICIÓN SÉPTIMA.

CARGAS Y DEBERES DEL ASEGURADO:

Salvo que medie autorización previa de QBE Seguros S.A. otorgada por escrito, el asegurado no está facultado para:

7.1. Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la conducta del asegurado de declarar ante las autoridades sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

7.2. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causa-habientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado este condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando no estén cubiertos por el Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito – SOAT, ni por la EPS o ARL a la que se encuentra afiliada la víctima.



CONDICION OCTAVA.

SALVAMENTO:

Cuando el asegurado sea indemnizado por concepto de Pérdida Total por Daños o Pérdida Total por Hurto, el vehículo o las partes salvadas o recuperadas según el caso, serán propiedad de QBE Seguros S.A.

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible asumido y el infra-seguro, cuando hubiera lugar a este último.

Se considera salvamento neto al valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo los gastos realizados por QBE Seguros S.A., tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICIÓN NOVENA.

DEFINICIONES:

ACCIDENTE: Se entiende por éste y para todos los efectos del presente contrato, un hecho súbito, imprevisto, accidental, que no proviene ni depende de la voluntad del asegurado.

ACCESORIOS NO ORIGINALES: Son aquellos accesorios que no son originales de fábrica y que han sido instalados en el vehículo asegurado por orden de su propietario.

ACCESORIOS ORIGINALES: Son aquellos accesorios que son instalados en el vehículo por el fabricante según su modelo, clase o tipo, de acuerdo a la línea del vehículo.

BENEFICIARIO: Es la persona natural o jurídica designada como tal en la póliza, que tiene derecho a recibir, total o parcialmente el monto de la indemnización.

INTERÉS ASEGURABLE: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos. Tiene interés asegurable el tomador y/o asegurado, si su patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá

existir en todo momento, desde la fecha en que QBE Seguros S.A. asuma el riesgo. La desaparición del interés asegurable deja sin efecto el contrato de seguro.

OCUPANTE O PASAJERO: Persona transportada en un vehículo automotor, diferente del conductor, su auxiliar o la tripulación, que se encuentre en su interior al momento del accidente.

PÓLIZA: Es el conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza: La solicitud del seguro, la carátula de la póliza, el presente condicionado, la inspección de asegurabilidad (en los casos que se requiera), el condicionado de asistencias y los anexos que se emitan para complementarla o modificarla.

PRIMA: Es el precio o contraprestación del seguro a cargo del tomador de la póliza.

VALOR COMERCIAL: Es el valor del vehículo de acuerdo con el mercado automotriz registrado en la guía de Fasesolda vigente en el momento del siniestro, incluyendo los accesorios originales del vehículo.

VEHÍCULO ASEGURADO: Automotor objeto del contrato de seguros designado en la carátula de la póliza.

VEHÍCULO DE SERVICIO DIPLOMÁTICO O CONSULAR: Vehículo automotor destinado para el servicio de los funcionarios diplomáticos y/o consulares.

VEHÍCULO LIVIANO DE USO PARTICULAR FAMILIAR: Automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas naturales, que no presta ningún servicio comercial, ni de transporte de mercancías o pasajeros o cualquier otro diferente a movilización de un grupo familiar.

EQUIPO ELECTRÓNICO: Se entiende por equipo electrónico cualquier computador, equipo o sistema para procesamiento, almacenamiento o recuperación de datos, original pero no adaptado a cualquier hardware, software, medios de almacenamiento físicos o lógicos, microchips, circuitos integrados o dispositivos similares de computación.



CONDICIÓN DÉCIMA.

PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO:

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuera el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima por cualquier causa producirá la terminación automática del contrato y QBE Seguros S.A. podrá exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de seguro.

El no pago de la prima dentro de la oportunidad indicada, producirá la terminación automática del contrato de seguro. El pago extemporáneo de la prima no convalida la mora, ni reactiva la cobertura de la póliza.

Si después de que termine la cobertura de la póliza por mora en el pago de la prima, el tomador y/o asegurado paga la prima adeudada, no significa que la cobertura ha sido restablecida, en tal caso, la única obligación a cargo de QBE Seguros S.A. será la devolución de los valores recibidos con posterioridad a la terminación automática y por ministerio de la ley, del contrato de seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA.

REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO:

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por QBE Seguros S.A. mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a QBE Seguros S.A.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o

sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA.

JURISDICCIÓN TERRITORIAL:

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operarán mientras el vehículo se encuentre dentro de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela con sujeción a las exclusiones contenidas en el presente contrato, y mediante convenio expreso, en otros países.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA.

DECLARACIÓN DEL TOMADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO:

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según el formulario de solicitud de seguro propuesto por QBE Seguros S.A. la reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por QBE Seguros S.A., lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculparable del tomador, el contrato no será nulo, pero QBE Seguros S.A. sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.



Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si QBE Seguros S.A., antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA.

COEXISTENCIA DE SEGUROS:

El asegurado debe informar por escrito a QBE Seguros S.A. los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días contados a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés del asegurado.

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, QBE Seguros S.A. soportará la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA.

DEDUCIBLE:

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto, o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA.

JURISDICCIÓN Y NORMAS APLICABLES:

En el evento de presentarse diferencias o controversias relacionadas con la interpretación, aplicación o alcance del contrato de seguros, éstas serán dirimidas por la jurisdicción ordinaria Colombiana.

Para aquellos aspectos que no se encuentren expresamente regulados por esta póliza se

aplicarán las normas del Código de Comercio y demás normas que regulen la materia.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA.

NOTIFICACIONES:

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado, dirigido a la última dirección registrada por las partes.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA.

DOMICILIO:

Sin perjuicio de las normas procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:

Conforme a lo estipulado en las normas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, el tomador se obliga a diligenciar y actualizar dicho formulario, como requisito para la renovación de la póliza. En el caso de que la información sufriese alguna modificación respecto del tomador, esta deberá ser informada de inmediato a QBE Seguros S.A.